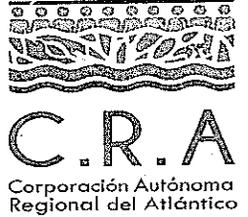




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUL. 2018

004605

Señor  
**ALEXANDER ASID MERCADO PARRA**  
Representante Legal  
**UNIDAD INTEGRAL DE SALUD ESTETICA MERPA**  
Carrera 30 N°24-128  
Soledad- Atlántico

Ref: AUTO N° 00001059 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboró Daniela Ardila



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO  
MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a MERPA Unidad Integral de Salud, se practicó una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 0001150 del 23 de noviembre de 2016, en el que se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

MERPA Unidad Integral de Salud, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Odontología General.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Aproximadamente atiende 5 pacientes/días, y cuenta con un consultorio.

**CUMPLIMIENTO:**

**TABLA N° 2, ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Auto N° 1812 del 30 de diciembre 2015

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a MERPA Unidad Integral de Salud y Estética del municipio de Soledad —Atlántico.  Dispone: Deberá presentar a la C.R.A copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL S.A. E.S.P. al igual que los recibos de recolección de los 6 últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.	No cumplió, en el expediente no se encontró información alguna de este requerimiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones de MERPA Unidad Integral de Salud, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”**

de los Residuos Generados en la Atención de Salud, donde se observó lo siguiente: MERPA Unidad Integral de Salud, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

MERPA Unidad Integral de Salud, cuenta con el Plan de Contingencia, el cual se encuentra contemplado en el PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, MERPA Unidad Integral de Salud, presentó los protocolos de bioseguridad de acuerdo al servicio prestado.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, MERPA Unidad Integral de Salud, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P, con Número de Servicio N° SL-017 del 2009, con una frecuencia de recolección mensual, y con una cantidad recolectada según los recibos de recolección de la Tabla N° 3; Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1812 del 30 de diciembre del 2015.

**Tabla N° 3, Tipos y cantidad de residuos de la entidad.**

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS		
<b>Enero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Total</b>
27/01/2016	7 kilos	7 kilos
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Total</b>
29/02/2016	1 Kilo	1 Kilo
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Total</b>
25/04/2016	4 Kilos	4 Kilos
<b>Mayo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Total</b>
27/05/2016	2 Kilos	2 Kilos
<b>Agosto</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Total</b>
4/08/2016	3 Kilos	3 Kilos

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental la entidad, presento el contrato de la empresa especializada, al igual que las actas de disposición final. Sin embargo no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información que no ha sido enviada a la C.R.A.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

El personal encargado de la Gestión externa, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, sin embargo MERPA Unidad Integral de Salud, no cuenta con el cronograma de capacitación.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de la Gestión, utiliza los Elementos de Protección Personal como Tapabocas, Guantes y Zapatos adecuados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”**

En cuanto a los residuos generados son embalados, según el tipo de residuos, sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

Los residuos generados no son pesados diariamente, sin embargo la entidad cuenta con una báscula digital.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y realizar los ajustes pertinentes. MERPA Unidad Integral de Salud, lleva los formatos RH1, el pesaje que lleva consignado es el que realiza la empresa especializada; sin embargo estos formatos no están debidamente diligenciados como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002.

Actualmente el MERPA Unidad Integral de Salud, no cuenta con los formatos RHPS, así como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002.

MERPA Unidad Integral de Salud, cuenta con el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, según la Resolución 1164 del 2002 el cual tiene las siguientes características:

- ✓ Acceso restringido
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores
- ✓ Separación física para los residuos
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos de odontología, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado municipal. Actualmente MERPA Unidad Integral de Salud, no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.

El agua potable es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Una vez realizada la visita a MERPA Unidad Integral de Salud del Municipio de Soledad y revisada la información del expediente 2026-389, se puede concluir lo siguiente:

- MERPA Unidad Integral de Salud, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual está ajustado al Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuo que genera, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta MERPA Unidad Integral de Salud, se considera un usuario de menor impacto.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios MERPA Unidad Integral de Salud, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección mensual.

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”

- MERPA Unidad Integral de Salud, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones, ésta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** MERPA Unidad Integral de Salud, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, actualmente este vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado municipal, sin embargo deberá realizar de manera inmediata un estudio fisicoquímico de las aguas residuales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 2015, al igual que los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos al consultorio odontológico, con base en las siguientes disposiciones de tipo legal.

En relación con el PGIRHS el Decreto 780 de 2016 contempla:

Artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 señala “Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. **Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines~
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes (Subrayado fuera del texto)

Así mismo el Decreto en comento en sus artículos 6, 10, 12 y 17 señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”**

Artículo 6 *“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO  
MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”

*lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Artículo 2.8.10.12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.*

*Artículo 2.8.10.17. Régimen de transición. Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social*

Con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Alexander Asid Mercado Parra, propietario del establecimiento MERPA Unidad Integral de Salud, identificado con Nit. 72227981-8, localizado en la Carrera 30 N° 24 — 126, del Municipio de Soledad barrio Hipódromo, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- La entidad, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- La entidad, deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Presentar el protocolo de bioseguridad de acuerdo al servicio prestado.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”

- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, Obligaciones del generador.
- Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Celiformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos materiales de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre al igual la Entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana— Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, límites máximos permisibles (en Original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta el caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 0001150 de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001059 DE 2018

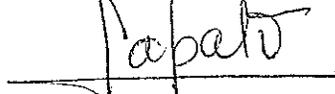
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO  
MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD, IDENTIFICADO CON NIT. 72227981-8”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

25 JUL, 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2026-389

Elaborado: Cecilia Lozano. Contratista No. 0005 de 2018/ Supervisora: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección